



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00214-00.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA

DEMANDADA: ROSSANA TERESA PEÑA SALAS

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Junio 11/ 2021. La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO, ONCE (11)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor ALBEIRO JOSE CAMARGO PADILLA, mediante apoderado judicial, contra la señora ROSSANA TERESA PEÑA SALAS, por la causal 8º del artículo 154 del C.C, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 16 de Diciembre 2.006, celebrado en la parroquia Unidad Pastoral Santo Tomás, e inscrito en la Registraduría Nacional Estado Civil del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, bajo el indicativo serial No. 04896521.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
1. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. De conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del 2020.
3. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.
4. Exhortar a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, lo anterior de conformidad a lo prescrito en el art. 388-2 CPG, que señala que la sentencia de divorcio deberá inscribirse en dichos folios, en concordancia con lo pretendido en el numeral 5º del acápite de pretensiones.
5. Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS CAMARGO DE LA HOZ, identificado con CC No. 72.123.619 y TP No. 57.299 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA